

**INFORME ANUAL DE AGRESIONES A TRABAJADORES DE LA
COMUNICACIÓN**

PERÍODO 23 DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2021

1. Antecedentes	2
2. Objetivo	5
3. Unidades de análisis.....	5
Trabajadores de la comunicación	5
Agresiones	5
4. Metodología	8
5. Presentación de hallazgos	9
Variable sexo	10
Variable tipo de agresión.....	11
Variable cargo.....	12
Variable fuente de agresión	12
Variable tipo de medio.....	13
Variable clase de medio	14
Variable provincia	14
Variable denuncia en Fiscalía	16
6. Conclusiones	16
7. Recomendaciones	18
8. Bibliografía	18

1. Antecedentes

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3 que es deber primordial del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales; además de garantizar a los habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

El número 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. Aquí también se establece que el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

El número 3 del artículo 66 de la Constitución reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; y, entre otras cosas, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución y la aplicación directa de las normas constitucionales y de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

En consecuencia, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) tiene carácter vinculante para el Estado ecuatoriano. Esto cobra relevancia en lo concerniente a la protección a trabajadores de la comunicación, por la estrecha relación que este tópico guarda con los tres derechos que se han mencionado hasta el momento: el de la libertad de expresión, a la vida y el derecho a la integridad personal.

Al respecto de la relación entre los trabajadores de la comunicación y el derecho a la libertad de expresión, la Corte IDH estableció en la Opinión Consultiva OC-5/85 que el “periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento”; y, que este

derecho es “una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática” (1985, párr. 71).

También ha destacado la Corte IDH (2021a, párr. 107) que “el ejercicio periodístico no puede ser diferenciado de la libertad de expresión, por el contrario, ambas cosas están evidentemente imbricadas, pues el periodista profesional no es, ni puede ser, otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado”. También, ese tribunal acogió la definición de periodista como aquellas personas que “observan, describen, documentan y analizan acontecimientos y documentan y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad”.

Por este motivo, la Corte IDH estableció en el Caso Vélez Restrepo vs. Colombia que los Estados tienen la obligación de adoptar “medidas especiales de prevención y protección de los periodistas sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su profesión [como] medidas de protección a la vida y la integridad de los periodistas que estén sometidos a ese riesgo especial por factores tales como el tipo de hechos que cubren, el interés público de la información que difunden o la zona a la cual deben acceder para cumplir con su labor, así como también a aquellos que son objeto de amenazas en relación con la difusión de esa información o por denunciar o impulsar la investigación de violaciones que sufrieron o de las que se enteraron en el ejercicio de su profesión” (2012, párr. 194).

Esta obligación de proteger está ligada a las obligaciones de prevenir y de procurar justicia, de conformidad con lo establecido por la Corte IDH en el Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, con respecto a que “sobre los Estados Partes recae la obligación de prevenir, investigar y sancionar a los autores intelectuales y encubridores de violaciones de los derechos humanos. Con base en esta obligación, el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad, que ha sido definida como ‘la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana’ (2001, párr. 186).

Asimismo, la Corte IDH estableció en el Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia que los Estados deben “diseñar e implementar sistemas de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra periodistas, así como de violencia basada en género contra las mujeres periodistas (...) especificar la cantidad de casos que fueron efectivamente judicializados, identificando el número de acusaciones, condenas y absoluciones” (2021a, párr. 193).

En línea con estas determinaciones de los instrumentos internacionales y de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 42.1 establece que “el Estado y los

COORDINACIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE DERECHOS

Dirección Técnica de Protección de los Derechos



medios de comunicación protegerán a los trabajadores de la comunicación, que por sus actividades profesionales su vida esté en riesgo, para lo cual el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, elaborará y coordinará con las instituciones respectivas, políticas públicas, protocolos, proyectos, planes y programas”. Además, el mismo artículo establece que, entre otras, las actividades de a) producción, tráfico, transporte, almacenamiento o comercialización de estupefacientes; b) contrabando de mercaderías; c) trata de personas; y, d) corrupción.

Frente a esta obligación legal, la presidenta del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (Consejo de Comunicación) estableció, mediante Resolución Administrativa No. CRDPIC-PRC-20201-0000020 de 03 de septiembre, asumir y cumplir las competencias y atribuciones establecidas en el artículo 42.1 de la Ley Orgánica de Comunicación; delegar las atribuciones referentes a desarrollar, aplicar y hacer un seguimiento del Sistema de Protección a Periodistas y Trabajadores de la Comunicación a la Coordinación General de Promoción de Derechos del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y ratificar las acciones realizadas por esta coordinación desde el 23 de junio de 2021, relacionadas a la protección a periodistas y trabajadores de la comunicación.

Entre estas acciones, tal como consta en el Memorando Nro. CRDPIC-CGPD-2021-0122-M de 26 de agosto de 2021, la Dirección Técnica de Protección de los Derechos lleva a cabo un monitoreo de agresiones a trabajadores de la comunicación, que le permite levantar alertas y articular con otras instituciones, para el cumplimiento de la obligación de coordinar y elaborar proyectos, planes y programas orientados a la protección de trabajadores de la comunicación.

Todos los procesos concernientes al levantamiento de alertas de agresiones y la coordinación interinstitucional para la protección a trabajadores de la comunicación fueron estandarizados en el Protocolo de Actuación ante agresiones a trabajadores de la comunicación, elaborado por la Dirección Técnica de Protección de los Derechos y avalado por la Coordinación General de Promoción de Derechos. Este documento fue aprobado por la Presidencia del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, mediante Resolución CRDPIC-PRC-2022-0000014 de 09 de mayo de 2022.

El presente informe, en atención a la obligación estatal de llevar registro de las agresiones a trabajadores de la comunicación, sistematiza la información recopilada a lo largo de cinco meses, entre el 23 de julio y el 31 de diciembre de 2021, en el proceso establecido por el Consejo de Comunicación.

La información que consta en estas páginas constituye un enunciado desde una instancia estatal sobre la importancia que se asigna al trabajo de la comunicación por su papel al interior de la

Dirección Técnica de Protección de los Derechos

democracia. Este enunciado guarda relación con la obligación de prevenir más agresiones y además ofrece criterios para elaborar e implementar políticas públicas, proyectos, planes y programas orientados a la protección a trabajadores de la comunicación.

En apego a estándares interamericanos, las cifras que aquí se exponen consideran la variable género y son expresadas como un detonante de futuros estudios, tanto para las entidades públicas, como para actores de la sociedad civil. Otras variables que se consideran son: geografía, función, fuente de la agresión, tipo y clase de medio; y la investigación de estas agresiones para prevenir su repetición.

2. Objetivo

Sistematizar los datos y cifras vinculados a agresiones contra periodistas en Ecuador, entre el 23 de julio y el 31 de diciembre de 2021.

3. Unidades de análisis

En esta sección se describe el objeto de estudio sobre el que se pretende construir conocimiento. Por tanto, se definirá lo que, a efectos de este informe, se entiende por agresiones, por trabajadores de la comunicación y por libertad de expresión.

Trabajadores de la comunicación

Esta definición proviene de aquella que acogió la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021a) y que fue elaborada previamente por Frank La Rue, en el informe anual de la Relatoría de especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión (2012, párr. 4):

Por su función y el servicio que prestan, los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos y documentan y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto. Una definición de esta índole de los periodistas incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación de la comunidad y a los ‘periodistas ciudadanos’ cuando desempeñan por un tiempo esa función.

Para efectos del presente informe, el término periodista es equiparable al término trabajadores de la comunicación, establecido en el artículo 42.1 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Agresiones

El término agresión agrupa a distintos ataques dirigidos a trabajadores de la comunicación. Se toma nota de las consideraciones regionales, con respecto a que estos violan “tanto el aspecto

individual de la libertad de expresión –pues se les impide ejercer su derecho a buscar y difundir información, y se genera un efecto de amedrentamiento– como su aspecto colectivo –pues se priva a la sociedad del derecho a conocer información que los periodistas obtienen” (ONU CIDH, 2013).

Es necesario considerar que todas las definiciones incluidas en este listado limitan el trabajo de los periodistas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido explícita al indicar que “cualquier medida que interfiera con las actividades periodísticas de personas que están cumpliendo con su función obstruirá inevitablemente con el derecho a la libertad de expresión en sus dimensiones individual y colectiva” (2021, párr. 107).

El listado de agresiones que se presenta a continuación fue elaborado a partir de las definiciones desarrolladas por el Centro de Archivos y Acceso a la Libertad de Expresión de Uruguay (2019), la Fundación para la Libertad de Prensa de Colombia (2020), considera los derechos de los comunicadores, establecidos en la Sección III del Capítulo II de la Ley Orgánica de Comunicación (2019); y revisa el Código Orgánico Integral Penal (2015). De igual manera estos términos se encuentran definidos y establecidos en el Protocolo de Actuación ante Agresiones a Trabajadores de la Comunicación, el cual fue aprobado por la presidenta del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación mediante Resolución CRDPIC-PRC-2022-0000014 de 09 de mayo de 2022.

Acoso sexual: actos de intimidación o deslegitimación del ejercicio periodístico fundamentados en el sexo o género del periodista.

Agresión física: ataque que vulnera la integridad física del periodista, que configure un tipo de censura, que esté relacionado con la actividad periodística.

Agresión verbal: mensaje o enunciado orientado a descalificar, herir o dañar a un/a trabajador de la comunicación por sus actividades periodísticas.

Abuso de poder estatal: presiones o injerencias sobre el ejercicio periodístico desde el poder estatal.

Amenaza: actos de intimidación a periodistas, su familia y medios de comunicación a fin de evitar la publicación de contenidos periodísticos (o como consecuencia de ello)

Asesinato: homicidio de un reportero por razón de su oficio periodístico.

Atentado: intento de homicidio o de lesión física que produzca incapacidad, más de tres días o permanente en contra de un periodista por razón de su oficio.

Censura: medidas directas o indirectas adoptadas por autoridades públicas a fin de evitar la difusión de contenidos periodísticos y otros materiales considerados objetables.

Ciberacoso: uso de redes sociales y medios telemáticos con el fin de estigmatizar, intimidar, silenciar u obstruir el oficio periodístico.

Ciberataque: ataques digitales para obstruir la labor periodística.

Daño a la infraestructura: ataque a las instalaciones de un medio de comunicación por la labor periodística de sus reporteros.

Daño a la propiedad privada: destrucción o deterioro de uno o más bienes materiales de propiedad de trabajador/a de la comunicación, con nexo causal con sus actividades periodísticas

Detención ilegal, arbitraria o ilegítima: arresto o retención de un periodista sin respetar los debidos procedimientos en función de su labor.

Espionaje: violación a la privacidad con el objetivo de interferir en la labor periodística.

Estigmatización: señalamiento emitido públicamente por un funcionario o figura pública en el que de manera injusta se vincula al reportero con actos ilegales o que asocie su trabajo con intereses políticos a fin de desacreditar su labor periodística.

Hostigamiento a través de la Justicia: intimidación a través de demandas ante el Poder Judicial o la Policía que pongan en riesgo la libertad de expresión o persigan el desprestigio personal o profesional.

Hostigamiento laboral: afectación a condiciones de trabajo o pérdida del empleo de los periodistas, ya sea por motivos relacionados a la actividad periodística (represalias por una cobertura) o como consecuencia de reducción de las planillas laborales o cierres de medios.

Obstrucción del trabajo periodístico: adopción de medidas tendientes a impedir la cobertura de hechos de interés público, tales como: no aceptar preguntas en conferencias de prensa, imposibilitar el ingreso a edificios o lugares públicos, bloquear el funcionamiento de equipamiento de los periodistas, negar acreditaciones a eventos de interés público sin razones fundadas.

Rechazo a pedidos de acceso a la información: negativa a brindar acceso a la información pública sin motivos debidamente justificados, como forma de evitar la difusión de temas de interés público.

Robo o eliminación de material periodístico: extracción o eliminación de información de los equipos de un periodista sin su autorización. Aplica también para el robo del equipo.

Secuestro: cuando un periodista se encuentra en poder de una persona u organización en contra de su voluntad por razón de su oficio.

Violación a la propiedad privada: ingreso clandestino, con engaños o intimidación a las instalaciones de un medio de comunicación o al domicilio de un trabajador de la comunicación, en contra de la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirla.

Violencia sexual: Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual.

Vulneración a la independencia periodística: Imposición u obstrucción de coberturas periodísticas en función de la propiedad de los medios de comunicación.

Vulneración a la reserva de fuente: Se obliga al periodista a revelar la identidad de la fuente de su información.

Vulneración del secreto profesional: Se obliga al periodista a revelar los secretos confiados en el marco de sus investigaciones.

4. Metodología

Conforme al procedimiento establecido en el Protocolo de Actuación ante agresiones a trabajadores de la comunicación, la Dirección Técnica de Protección de los Derechos monitorea redes sociales para identificar agresiones que sean consistentes con las unidades de análisis planteadas previamente. Además de la identificación de agresiones en redes sociales, estas pueden ser notificadas mediante correo electrónico (proteccionperiodista@consejodecomunicacion.gob.ec), de manera física en la Secretaría General del Consejo de Comunicación o a través de las redes sociales institucionales.

A partir de esta alerta inicial, especialistas de esta dirección elaboran un informe que pretende identificar la relación de la agresión con el trabajo periodístico, la situación de seguridad de las víctimas, los presuntos agresores, el contexto en que ocurre la agresión, y proponer acciones interinstitucionales para la protección a trabajadores de la comunicación. Para el efecto, mantienen una entrevista telefónica a las víctimas y a sus presuntos agresores, en los casos que sea posible identificar la participación de servidores públicos. Esto último obedece al umbral de mayor tolerancia a la crítica y a las obligaciones con la prensa que tienen los funcionarios de Estado.

Dirección Técnica de Protección de los Derechos

Estos informes proponen líneas de interacción con otras instituciones, tanto si están involucradas en la agresión, cuanto si sus atribuciones conciernen a la protección a trabajadores de la comunicación. Tal articulación interinstitucional permite intercambiar información con instituciones con las que se mantiene convenio, como la Fiscalía General del Estado, la Defensoría del Pueblo o la Defensoría Pública. Además, ha permitido coordinar acciones, asistencias técnicas y capacitación con instituciones de distintas funciones del Estado y de niveles desconcentrados de gobierno.

De manera mensual, la información sobre las acciones interinstitucionales y el resumen de las agresiones identificadas en el mes, son puestas a consideración de la Mesa Técnica. Esta es una instancia de participación ciudadana, rendición de cuentas y consulta técnica sobre la violencia contra trabajadores de la comunicación.

La información concerniente a las alertas se registra en una matriz que contiene las siguientes variables:

- Fecha de agresión
- Medio de comunicación
- Tipo de medio (privado/comunitario/público)
- Clase de medio (televisión/radio/prensa/medio en internet)
- Agresión contra (medio/periodista)
- Nombre
- Función
- Sexo
- Tipo de agresión
- Responsable de agresión
- Provincia
- Ciudad
- Denuncia (sí/no)
- Verificación (enlace a noticia)
- Número de informe (de levantamiento de alerta)

5. Presentación de hallazgos

Este informe comprende un período de cinco meses y ocho días. En este lapso, se abrieron 62 expedientes sobre agresiones, que dan cuenta de 74 agresiones a trabajadores de la comunicación y seis agresiones a medios de comunicación.

CIFRAS GENERALES	
Período 23 de julio a 31 de diciembre de 2021	
Expedientes sobre agresiones a trabajadores de la comunicación	62
Agresiones a trabajadores de la comunicación	74
Agresiones a medios de comunicación	6

Variable sexo

VARIABLE SEXO	
Período 23 de julio a 31 de diciembre de 2021	
Agresiones contra mujeres trabajadoras de la comunicación	21
Agresiones contra hombres trabajadores de la comunicación	53

Las cifras muestran que hay una mayor cantidad de agresiones a hombres que a mujeres. Sin embargo, este no puede considerarse por sí solo un dato concluyente, por cuanto no se tienen datos que comparen el número de hombres con el número de mujeres trabajadoras de la comunicación.

A esta constatación se debe agregar que existen condiciones estructurales por las cuales la violencia que experimentan las mujeres periodistas es distinta de la violencia que experimentan los hombres. La Organización de las Naciones Unidas (2017, párr. 6) ha mencionado que “hay normas sociales profundamente arraigadas y estereotipos de género nocivos que representan un enorme desafío para la capacidad de la mujer para iniciar y llevar a cabo una carrera en el ámbito del periodismo en igualdad de condiciones con el hombre”.

No obstante, el diferenciar las agresiones a mujeres trabajadoras de la comunicación permite aproximarse a la violencia de género y su relación con la violencia contra periodistas. Al respecto, la obligación estatal es de “identificar e investigar con la debida diligencia los riesgos especiales y diferenciados que enfrentan las mujeres periodistas por su profesión y su género, así como los factores que aumentan la posibilidad de que sean víctimas de violencia. A lo anterior se añade la obligada presunción, desde el inicio de las investigaciones, de que los hechos de violencia podrían tener un vínculo con su labor periodística” (Corte IDH, 2021, párr. 126).

Variable tipo de agresión

VARIABLE TIPO DE AGRESIÓN	
Período 23 de julio a 31 de diciembre de 2021	
Agresión física	24
Amenaza	22
Atentado	1
Ciberacoso	15
Detención ilegal	1
Eliminación de material periodístico	1
Estigmatización	9
Espionaje	1
Hostigamiento judicial	8
Muerte	1
Obstrucción del trabajo periodístico	21
Violación de reserva de fuente	2

Al considerar esta variable, se constata que la mayor cantidad de agresiones contra trabajadores de la comunicación son de carácter físico. Esto grafica una tensión en la que resulta peligroso ejercer el periodismo, por cuanto puede comprometer la integridad física de los trabajadores de la comunicación. En segundo lugar, están las amenazas, que suponen un acto intimidatorio orientado a silenciar a los trabajadores de la comunicación para evitar que se ejerza el derecho a la libertad de expresión.

Similar consideración obliga la tercera forma de agresión, que consiste en obstrucciones al trabajo periodístico. Tales negativas a proporcionar información, y la imposición de obstáculos para que los trabajadores de la comunicación realicen su trabajo, suponen limitaciones tanto en la dimensión individual como en la colectiva del derecho a la libertad de expresión. El ciberacoso, que se ubica en tercer lugar, también permite una aproximación a la hostilidad que puede resultar del ejercicio de la libertad de expresión y de la forma que en el ámbito cibernético puede pesar sobre el trabajo de la comunicación.

También es imprescindible comprender que estas agresiones no se producen de manera aislada, sino que una agresión física puede estar acompañada de amenazas y que también pueden estar relacionadas con formas de ciberacoso que previamente pudieran generar un clima adverso para

el trabajo de la prensa y en el que están legitimadas y naturalizadas las agresiones físicas en su contra.

Variable cargo

VARIABLE CARGO	
Período 23 de julio a 31 de diciembre de 2021	
Camarógrafo	6
Conductor	2
Director	8
Entrevistador	1
Fotógrafo	1
Reportero	56

El que sean los reporteros quienes más agresiones registren, permite considerar que tienen un mayor nivel de exposición ante la opinión pública y también ante los actores estatales que están encargados de proporcionar información. Si bien ha quedado explícito que todos los colaboradores de los medios de comunicación tienen el status de trabajador de la comunicación (ONU, 2012; Corte IDH, 2021), se puede comprender por estas cifras que los reporteros y reporteras están expuestos a condiciones de mayor vulnerabilidad por el trabajo periodístico que realizan.

A lo largo de los meses reportados, se registró más de una agresión mensual a directivos de medios de comunicación; ocho agresiones en total. Esto es elocuente con respecto a la vulnerabilidad que experimentan los trabajadores de la comunicación y la exposición que tienen los distintos actores involucrados en la difusión de información. Las agresiones a directivos de los medios de comunicación demuestran que existe una tensión no solo contra periodistas por las coberturas que realizan, sino contra la prensa en general, por las opiniones o la información difundida. Estas afirmaciones se revisten de mayor gravedad al considerar que la totalidad de agresiones de medios de comunicación involucró la participación de agentes estatales.

Por lo expuesto, se sostiene la necesidad de una definición amplia de los trabajadores de la comunicación, sobre la base de la función y el servicio que prestan a la sociedad, con respecto al ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Variable fuente de agresión

VARIABLE FUENTE DE AGRESIÓN	
Período 23 de julio a 31 de diciembre de 2021	
Agente estatal	23
Fuerza pública	12
Ciudadanía	26
Directivos de medios	0
Desconocidos	18

Si se considera en conjunto las agresiones cometidas por agentes estatales y las agresiones cometidas por la fuerza pública, se puede afirmar con total certeza que la mayor fuente de agresión a trabajadores de la comunicación es el Estado. Esto define líneas de acción que deben ser emprendidas desde el Consejo de Comunicación para la capacitación a funcionarios, sobre la importancia del derecho a la libertad de expresión y del trabajo de la prensa y la opinión pública en relación con la transparencia, la responsabilidad de los servidores públicos en su gestión y del derecho al acceso a información (Corte IDH, 2004).

En la variable agente estatal constan funcionarios de las cinco funciones del estado y de los niveles desconcentrados de gobierno. Al cruzar esta variable con el territorio, se puede comprender en mayor manera la tensión que existe a nivel local en cuanto a las agresiones a trabajadores de la comunicación.

En la variable ciudadanía, es decir, las agresiones en las que es posible identificar la participación de actores de la sociedad civil, se identifican 26 agresiones, lo cual también resulta representativo de las tensiones que existen para el ejercicio periodístico. La variable desconocidos reporta 18 agresiones. Esta variable se utiliza para identificar a agresiones cuya fuente no es posible identificar; ya sea porque se realiza en redes sociales o porque no se ha podido diferenciar entre la participación de actores estatales o actores ciudadanos.

Variable tipo de medio

VARIABLE TIPO DE MEDIO	
Período 23 de julio a 31 de diciembre de 2021	
Privado	77
Público	1
Comunitario	2

Dirección Técnica de Protección de los Derechos

La mayor parte de agresiones se comete contra medios de comunicación de tipo privado. Estas cifras no hablan de una mayor aversión hacia los medios de comunicación privados y una preferencia por los públicos o los comunitarios. Por el contrario, es la muestra de otra forma de violencia estructural que afecta el derecho a la libertad de expresión: en Ecuador el 89 % de medios de comunicación es del tipo privado, el 4 % es de tipo público y el 6 % es de tipo comunitario (Consejo de Comunicación, 2021).

Variable clase de medio

VARIABLE CLASE DE MEDIO	
Período 23 de julio a 31 de diciembre de 2021	
Radio	7
Impresos	15
Televisión	17
Digital	40
Agencia	1

Esta variable permite identificar una mayor vulnerabilidad en los medios de comunicación digitales en relación con las otras clases de medios de comunicación. Esta caracterización de medios digitales se realiza por oposición a la definición que la Ley Orgánica de Comunicación realizó sobre medios de comunicación. En el artículo 5 de esta ley, el internet aparece como un espacio en el que los medios tradicionales (impresos, radio, televisión y audio y video por suscripción) pueden generar o replicar contenidos. Por el contrario, en el presente informe se identifican como digitales a los medios cuya exclusiva forma de difundir contenidos es el internet, ya sea en servidores propios o en redes sociales.

Esta cifra alta de agresiones a medios digitales podría estar relacionada con su creciente cantidad, de la cual aún no se tienen datos. Los acercamientos a las víctimas de agresiones realizados en el marco del Protocolo de Actuación han permitido identificar que varios de estos medios digitales agredidos han estado relacionados con coberturas de carácter local y que involucran a los gobiernos autónomos descentralizados.

Variable provincia

VARIABLE PROVINCIA	
Período 23 de julio a 31 de diciembre de 2021	
Bolívar	3
Chimborazo	1
Cotopaxi	2
El Oro	1
Guayas	22
Loja	4
Los Ríos	4
Morona Santiago	3
Napo	1
Pichincha	36
Tungurahua	3

A partir de este cuadro se puede identificar que la mayor parte de agresiones ocurrieron en Pichincha. Esto halla explicación en que esta provincia alberga las sedes de las cinco funciones del Estado. Le sigue Guayas, que es la provincia en que se encuentra gran parte de las matrices de los medios de comunicación. Sin embargo, solo 14 de estas agresiones fue cometida en Guayaquil. Las otras ocho agresiones que se registran en esta provincia, ocurrieron en cantones de la provincia e involucran a medios digitales. Esto mostraría, al menos, dos cosas: en esa provincia se han multiplicado los medios digitales y que realizan coberturas de temas de interés local, que podrían cuestionar a los tomadores de decisión; y en cantones como Milagro o Durán resulta más difícil ejercer el trabajo de la comunicación.

Mayor relevancia cobra estas cifras si se considera que, conforme a las proyecciones del INEC en cuanto a la población y vivienda (INEC, 2010), provincias como Loja, que registran 4 agresiones, tienen poco más de 500 mil habitantes; mientras que Los Ríos, con igual número de agresiones, tiene más de 900 mil habitantes. Esto indica que existen condiciones estructurales en cada provincia que podrían determinar riesgos para el ejercicio periodístico y que ello no es proporcional a la cantidad de habitantes.

Esta constatación obliga a pensar en estrategias de prevención a nivel local y de fortalecimiento de las capacidades de los medios de comunicación local y digitales. No obstante, también es necesario ponderar que, aun sumando todas las agresiones cometidas a nivel local (22), esa cifra

no se acerca a las agresiones registradas en Pichincha. Por tanto, aún es necesario trabajar a nivel nacional en estrategias de prevención con las distintas funciones del Estado.

Variable denuncia en Fiscalía

VARIABLE PRESENTA DENUNCIA EN FISCALÍA	
Período 23 de julio a 31 de diciembre de 2021	
Sí	14
No	66

Se constata que solo el 21 % de agresiones registradas en 2021 fueron denunciadas ante la Fiscalía General del Estado. El bajo porcentaje de denuncias, conforme han mencionado las víctimas entrevistadas, podría estar relacionado con falta de confianza en las instituciones relacionadas con justicia o con temor de que estos procesos judiciales interfieran con el trabajo periodístico. Por tanto, se encuentran características que deberían orientar el trabajo del Consejo de Comunicación para prevenir este fenómeno y fortalecer las capacidades estatales de cumplir sus obligaciones relacionadas con la protección a trabajadores de la comunicación.

En este mismo período, el Consejo de Comunicación presentó información a la Fiscalía General del Estado sobre ocho casos de agresiones a trabajadores de la comunicación que requerían la articulación interinstitucional urgente.

6. Conclusiones

Tras cinco meses de trabajo, el Consejo de Comunicación cuenta con un proceso estandarizado de levantamiento de alertas de agresiones a trabajadores de la comunicación y de reacción interinstitucional frente a ellas. En este contexto, en el período comprendido entre 23 de julio y 31 de diciembre de 2021 se abrieron 62 expedientes que recogen información sobre 74 agresiones a trabajadores de la comunicación y 6 agresiones a medios de comunicación.

Entre estas agresiones se cuentan 53 agresiones a hombre y 21 agresiones a mujeres trabajadoras de la comunicación. Si bien estas cifras aún no permiten comprender las características específicas de la intersección de las violencias contra mujeres y contra trabajadoras de la comunicación, al momento es posible diferenciar las agresiones realizadas contra periodistas, que además estén motivadas por una relación asimétrica de género. Esto ha permitido una coordinación interinstitucional acorde a las obligaciones que tiene el Estado con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Se constató que las formas de agresión más recurrentes son la agresión física, la amenaza y la obstrucción del trabajo periodístico. Todas ellas demuestran que hay una voluntad manifiesta de impedir el trabajo periodístico, que tiene como resultado la vulneración de las dimensiones individual y colectiva del derecho a la libertad de expresión.

En este informe se constata que la mayor cantidad de agresiones a trabajadores de la comunicación se realiza contra los reporteros. Esto podría obedecer al mayor nivel de exposición que tienen los reporteros. También aquí se constató que otros colaboradores de los medios, como los conductores de vehículos, se ven expuestos, del mismo modo que los directivos de medios de comunicación.

En 2021 la mayor fuente de agresiones a trabajadores de la comunicación fue el Estado. Se registraron agresiones que involucran la participación de servidores de las cinco funciones del Estado y de los tres niveles desconcentrados de gobierno. En este contexto resalta la obligación de prevenir agresiones a trabajadores de la comunicación, mediante la capacitación a servidores públicos en cuanto a la importancia de la libertad de expresión.

Se constató también que la mayor parte de agresiones afectó a medios de tipo privado. Por sí solo este no puede ser considerado un indicador de una hostilidad específica contra los medios privados; sino una expresión de la concentración que tiene la prensa en manos privadas: a mayor cantidad de trabajadores de la comunicación que trabajan en medios privados, mayor exposición y recurrencia de agresiones a este tipo de medios.

También se constata que la mayor parte de agresiones afecta a medios digitales, cuyo número de ataques duplica al número de agresiones recibidas por televisión o radio. Esto es una muestra de las transformaciones que ocurren en el periodismo en la “Sociedad de la Información” y de las tensiones que surgen de estas transformaciones: es posible que exista un mayor trabajo en territorio que genera tensiones en los ámbitos locales.

Pichincha es la provincia en que más agresiones a trabajadores de la comunicación se registraron. Esto puede obedecer a una mayor concentración noticiosa y de equipos periodísticos en la capital del país; pero también puede expresar un subregistro de las agresiones que ocurren en lo local. Guayas es la segunda provincia con mayores agresiones, pero tan solo algo más de la mitad de agresiones ocurrió en la capital provincial, mientras que un 40 % de agresiones ocurrió en los cantones.

Por su parte, se evidencia una cantidad mínima de agresiones que llega a conocimiento de la Fiscalía General del Estado por voluntad de las víctimas. Solo una quinta parte de agresiones fue denunciada oficialmente ante esa institución. Si bien ante tales situaciones es suficiente con la

notificación por parte del Consejo de Comunicación para que esa institución inicie su investigación; también es cierto que las denuncias de las víctimas impulsan este tipo de investigaciones, por lo que incentivar las denuncias aporta a la lucha contra la impunidad.

7. Recomendaciones

Si bien ya es posible diferenciar aquellas agresiones a trabajadoras de la comunicación en que interseca la violencia de género, aún es necesario establecer mayor articulación interinstitucional en la línea con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y el cumplimiento de la obligación reforzada de debida diligencia que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos para estos casos.

Es necesario poner en marcha estrategias de capacitación a servidores públicos sobre estándares internacionales de libertad de expresión, con respecto a la responsabilidad que imponen sus cargos públicos voluntariamente aceptados; para que comprendan la importancia de proporcionar información a la prensa, como una forma de contribuir al fortalecimiento de la democracia.

También es necesario sensibilizar a la ciudadanía a la ciudadanía sobre la importancia de una prensa libre para el funcionamiento de una sociedad democrática. Sin embargo, esta tarea no será suficiente mientras no se generen las condiciones para que los medios de comunicación sean, en la práctica, esos vehículos para la expresión de la pluralidad y la diversidad que componen sociedades tan fragmentadas como la ecuatoriana.

El hecho de que la mayor parte de agresiones se concrete sobre los medios digitales debe alertar sobre la importancia que tienen estos medios y la necesidad de focalizar los esfuerzos hacia esos medios que, si bien no son nuevos, cada vez se multiplican y dan lugar a nuevas lógicas de hacer periodismo, que precisan ser descritas, cuantificadas y analizadas con detenimiento.

Una tarea pendiente, directamente relacionada con los actores sociales e institucionales, que se ven involucrados en el funcionamiento del Protocolo de Actuación, es el combate a la impunidad de las agresiones, que inicia con incentivar a las víctimas a que denuncien las agresiones, para luego exigir a las instituciones respectivas la investigación. Esto facilitaría mantener estadísticas sobre el tema, por cuanto, en medio de los intercambios del Consejo de Comunicación con la Fiscalía General del Estado, se logró la inclusión de un evento relacionado con los trabajadores de la comunicación.

8. Bibliografía

Asamblea Nacional. (2013, 21 de junio). *Ley Orgánica de Comunicación*. Registro Oficial Número 22 Tercer Suplemento 25 de junio de 2013.

COORDINACIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE DERECHOS

Dirección Técnica de Protección de los Derechos



_____. (2014, 10 de febrero). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Número 180 de 10 de febrero de 2014.

_____. (2019, 20 de febrero). *Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación*. Registro Oficial Suplemento 432 de 20 de febrero de 2019.

CAInfo. (2019, 03 de mayo). *Periodismo y libertad de expresión en Uruguay, Quinto informe de monitoreo y amenazas*. Centro de Archivos y Acceso a la Libertad de Expresión.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1985, 13 de noviembre). *Opinión Consultiva OC-5/85*.

_____. (2001, 06 de febrero). *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*.

_____. (2012, 03 de septiembre). *Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia*.

_____. (2021a, 26 de agosto). *Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia*.

_____. (2021b, 24 de noviembre). *Caso Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador*.

Fundación para la Libertad de Prensa (2020). Estos son los tipos de agresiones que atiende la FLIP. <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/noticias/item/2434-asi-clasificamos-las-agresiones-que-atiende-la-flip>

Fundación para la Libertad de Prensa. (2020). *Estos son los tipos de agresiones que atiende la FLIP*. Fundación para la Libertad de Prensa. <https://flip.org.co/index.php/es/informacion/noticias/item/2434-asi-clasificamos-las-agresiones-que-atiende-la-flip>

Organización de las Naciones Unidas y Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Declaración Conjunta sobre Violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales*. Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Expresión y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=931&IID=2>.

Organización de las Naciones Unidas Asamblea General. (2012, 04 de junio). *Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue*. Consejo de Derechos Humanos. 20º período de sesiones. A/HRC/20/17.

_____. (2017, agosto). *Informe del Secretario General. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad*. Septuagésimo segundo período de sesiones.

COORDINACIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
DE DERECHOS

Dirección Técnica de Protección de los Derechos



Firmas de responsabilidad	
Elaboración	
Juan Carlos Chávez Secretario Ejecutivo 2	
Mayra Fárez Especialista de Promoción de Derechos	
Gustavo Guerra Analista de Evaluación de Proyectos Comunicacionales	
Orfa Reinoso Secretaria Ejecutiva 2	
Gustavo Valencia Especialista de Certificación de Medios Inclusivos	
Diana Valenzuela Secretaria Ejecutiva 2	
Revisado por	
Francisco Bustamante Director Técnico de Protección de los Derechos	
Aprobado por	
Vladimir Andocilla Coordinador General de Promoción de Derechos	